

DALC.DPWC.111.2024

Callao, 29 de abril de 2024

Señores

TERMINALES PORTUARIOS PERUANOS S.A.C.

Av. Antonio Miro Quesada No. 425 Of. 1210 (Prisma Tower) – Magdalena

legal@tpp.com.pe

Presente. –

Referencia: a) Escrito N° 01 de fecha 08 de abril de 2024
b) Expediente N° 015-2024-RCL/DPWC

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, damos respuesta a su reclamo presentado a través de nuestro correo callao.reclamos@dpworld.com mediante escrito de la referencia a), signado con expediente de la referencia b). Sobre el particular, su reclamo ha sido declarado **INFUNDADO** por las siguientes razones:

1. Pretensión de su representada. – vuestra representada solicita “(...) una revisión detallada de los costos reflejados en la Factura Electrónica N° F001-01098416 con el monto de S/. 507.40 por concepto de uso de área operativa, con el fin de ajustar o esclarecer dichos cargos en mérito a la demora mencionada (...)” (el subrayado es nuestro).
2. Análisis.-
 - 2.1. De acuerdo por lo señalado por vuestra representada, “(...) en la fecha 12.02.2024 a las 09:38 horas (Anexo 4.4), establecimos comunicación con su empresa para solicitar que procedieran con el despacho correspondiente a la nave KTMZ – KOTA MANZANILLO. Pese a los múltiples avisos previos emitidos para coordinar esta operación, su empresa no implementó un plan de acción efectivo. Como resultado, no se completó el despacho de la totalidad de los contenedores requeridos (...)” (el subrayado es nuestro).
 - 2.2. Al respecto, su representada retiró los contenedores bajo la modalidad **por bloque de contenedores**. Por lo tanto y como es de su conocimiento, esta opción libremente elegida por su representada, le otorgó el derecho de retirar sus contenedores disponibles en igual cantidad a las citas que hubiera solicitado.

Los contenedores disponibles serán todos aquellos contenedores asignados a su representada, incluidos los de mayor antigüedad y los recién descargados, siempre y cuando los servicios portuarios hayan sido previamente cancelados.

Sobre este particular, el Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN ha señalado que:

“(...)

Habiéndose tramitado el retiro en bloque de contenedores, deberá de seguirse el procedimiento establecido en el Reglamento Tarifario y de Política Comercial de la Entidad Prestadora; siendo responsable el usuario del retiro de los contenedores del Terminal Portuario dentro del periodo de libre de pago, a fin de no incurrir en el servicio de ‘Energía y Monitoreo de Contenedores Refrigerados’”

(...)

29. Como se advierte del citado Reglamento, DP WORLD cuenta con dos procedimientos para la generación de citas y el retiro de contenedores del Terminal Portuario por parte de los usuarios. El primero de estos procedimientos permite al usuario retirar un contenedor específico, tramitando su cita según el número del contenedor que piensa recoger. En el segundo, el retiro de los contenedores se realiza en bloque, es decir, DP WORLD entregará al usuario aquellos contenedores que se encuentren disponibles, en número igual a la cantidad de citas otorgadas.

(...)

45. Atendiendo a lo señalado, la planificación para el despacho de los contenedores dependerá no solo del tipo de contenedor (IMO, REFFERS, STANDAR DRY, etc.), sino también de la cantidad de contenedores que se encuentren en el patio del terminal y el número de usuarios que hayan generado cita para su recojo. De ahí que desconocer que se tramitó el retiro de contenedores en bloque, afectaría la planificación realizada por DP WORLD, pues proceder al retiro de un contenedor en específico alteraría la programación de recojo de contenedores pertenecientes a otros usuarios”

(...)

49. Asimismo, si bien TPP ha alegado que a pesar de tener la oportunidad de despachar los contenedores más antiguos, DP WORLD despacha los contenedores de naves más recientes; cabe señalar que como se ha señalado precedentemente, el usuario, en este caso, TPP, resulta ser el responsable del retiro de sus contenedores dentro del periodo de las 24 horas libres de pago por el servicio de Energía y Monitoreo de Contenedores Refrigerados, por lo que debió de realizar las gestiones necesarias y adoptar las precauciones correspondiente del caso para su retiro oportuno, esto es, antes de la fecha y hora límite de periodo libre de pago previsto en el considerando 30; no obstante lo cual, ello no ocurrió como se ha detallado en el referido considerando”¹.

(...)” (el subrayado es nuestro)

- 2.3. En atención a lo expuesto, no resulta atendible el argumento de su representada respecto a que el envío de correos solicitando la prioridad en la atención sea justificante para que DPWC acceda a lo solicitado.

DPWC tiene la prerrogativa de organizar sus actividades de la manera más eficiente y los usuarios conocen la operatividad del terminal (y los procedimientos para la generación de citas que existen) a través de los reglamentos operativos disponibles en nuestra web².

- 2.4. Al respecto, el Reglamento Tarifario y Política Comercial de DPWC vigente a la fecha y publicado en nuestra página web que constituyen Cláusulas Generales de Contratación para DPWC y su representada, establece que las formas de retiro de los contenedores son dos: i) retiro por contenedor específico (cita por número de contenedor), mecanismo por el cual el usuario puede solicitar la entrega de un contenedor individualizado por el número del contenedor acorde a la disponibilidad del momento en el que inicia la solicitud; y, ii) retiro por bloque de contenedores, que permite la entrega de los contenedores disponibles asignados a un depósito sin que se les individualice por su número u otra forma de identificación y en base al número igual a la cantidad de citas otorgadas.

En ese sentido, no es atendible el argumento respecto a que “(...) es injusto que se nos imponga un cargo adicional por situaciones fuera de nuestro control y que debieron ser gestionadas adecuadamente por DP WORLD, como parte de su compromiso de ofrecer soluciones logísticas eficientes y de manejar las operaciones portuarias de manera efectiva, siendo que estos tiempos se encuentran debidamente acreditados en los Anexos adjuntos en el presente (...)” cuando su representada conoce de antemano cómo se gestionan las operaciones de la terminal, de acuerdo a los documentos publicados en nuestra

¹ Cfr. Fundamento 22 de la Resolución 2 del 23 de febrero de 2018, en el marco del Expediente 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17-2018-TSC-OSITRAN, disponible en: [JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL DEL OSITRAN SEGUNDA EDICIN.pdf](#)

² <https://www.dpworld.com/es/peru/ports-and-terminals/callao/procedural-documents/operations>





DP WORLD
PORTS & TERMINALS

dpworld.com

web. En la misma línea argumentativa, tampoco resulta atendible la alegada aplicación de los principios de Presunción de Veracidad y el de Eliminación de Exigencias Costosas, considerando que DP World está actuando conforme a sus reglamentos aprobados.

2.5. Por lo expuesto, DP World Callao ofrece a los usuarios las herramientas necesarias para realizar el retiro de sus contenedores bajo diferentes modalidades. Por lo que, le informamos que su pedido sobre la factura resulta **INFUNDADO**.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, en aplicación del artículo 26° del Reglamento³, su representada tiene expedito su derecho a presentar un recurso impugnatorio ante nuestra empresa en el plazo de quince (15) días de notificada la presente.

Adicionalmente, le informamos que conforme al artículo 20.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, para efecto de las notificaciones relacionadas al presente procedimiento, su representada puede indicar en sus recursos impugnatorios un correo electrónico y manifestar expresamente su autorización para que en lo sucesivo se realicen allí todas las notificaciones que surjan en dicho procedimiento administrativo.

Atentamente,


JOSÉ MIGUEL UGARTE MAGGIOLO
Apoderado

³ Artículo 26: Medios Impugnatorios

Los USUARIOS que consideren que las resoluciones emitidas por DP WORLD CALLAO violan, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo, podrán interponer contra las mismas y ante DP WORLD CALLAO los siguientes recursos:

a. Recurso de Reconsideración:

Contra la resolución emitida por DP WORLD CALLAO procede la interposición de recurso de reconsideración ante la misma dependencia que resolvió el reclamo, dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. La sustentación de este requisito se hará con la presentación de una nueva prueba. Este recurso es opcional por lo que su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación.

DP WORLD CALLAO se pronunciará en el plazo de veinte (20) días contados a partir del día siguiente de la presentación del recurso de reconsideración.

En caso DP WORLD CALLAO omitiera pronunciarse en dicho plazo, se aplicará el silencio administrativo positivo.

b. Recurso de Apelación:

Contra la resolución emitida por DP WORLD CALLAO que resolvió el reclamo o recurso de reconsideración, proceda la interposición de recurso de apelación.

El recurso de apelación deberá interponerse ante DP WORLD CALLAO dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución.

DP WORLD CALLAO elevará el expediente al TRIBUNAL en el plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha de recepción del recurso de apelación, debiendo acompañar su pronunciamiento respecto al recurso.

